The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas á sus habitantes sabed que *el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:*

„Decreto num. 191.—*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente:*

Art. 1 ° Se establece en la secretaría de gobierno una mesa de cuenta y razon en la que deberan glozarse las cuentas de todos los empleados generales del Estado, interin permanece la suspencion del empleo acordada por el decreto num. 97.

Art. 2 ° Esta mesa será formada de un oficial que se *denominará oficial de mesa de cuenta y razon*, y de un escribiente. El primero disfrutará el sueldo de mil pesos anuales y el segundo el de cuatrocientos.

Art. 3 ° Tanto el oficial como el escribiente deberan ser de nombramiento del gobierno, amovibles á su voluntad, y en todos casos serán responsables á los actos relativos á sus funciones.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario á 27 de abril de 1832.=*José Jesus Grande* presidente.=*Manuel Muzquiz* diputado secretario=*Cesario Figueroa* diputado secretario interino."

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Y a fin de que el antesedente decreto surta todo el efecto que el honorable congreso se propuso al dictarlo, he tenido á bien, (usando de la facultad que el artículo 3 °. me confiere) prefijar el termino de cuarenta dias contados desde el dia de la fecha para prover las plazas que corresponden á la mesa de cuenta y razon nuevamente creada, en la secretaría de este gobierno, dentro de cuyo termino los ciudadanos que se consideren con los conocimientos necesarios para obtar los destinos indicados, manifestaran por escrito los servicios que tengan hechos á la patria, acreditando estos y su aptitud con los documentos que crean bastantes al efecto.

Leona Vicario 27 de abril de 1832.

José Maria de Letona.

Santiago del Valle
Secretario.